

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2010-MINCETUR/DM

Lima, 13 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad el numeral 1.13 el artículo IV del Título Preliminar, el numeral 39.1 del artículo 39° y el numeral 10 del artículo 55° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria para el administrado;

Que conforme al numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece la Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno nacional, las entidades deben promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes a efectos de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos;

Que, en cumplimiento de los dispositivos citados y en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano se ha efectuado una revisión de plazos y reajuste en los costos por derecho de tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, y normas modificatorias;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 38.5, del artículo 38° de la citada Ley, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, razón por la cual corresponde la tramitar la modificación del TUPA del MINCETUR, mediante una Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y normas modificatorias; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, de acuerdo con el Informe N°359-2010-MINCETUR/SG/OGPPD, del 12 de octubre de 2010, elaborado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, y normas modificatorias, como resultado del proceso de revisión de plazos y reajuste de costos por derecho de tramitación, conforme a lo establecido en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, el Anexo N° 01 referido en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

555209-1

CULTURA

Modifican D.S. N° 001-2010-MC mediante el cual se aprobaron las fusiones de diversas entidades y órganos en el Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 002-2010-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2010, se aprobó las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, entre otras, la del Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Ballet, del Ministerio de Educación;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, dispone que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia, se rigen por la Ley General de Educación y sus leyes de creación;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias, precisan que entre otras, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y el Conservatorio Nacional de Música, tienen los deberes y derechos que confiere la citada Ley Universitaria, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por la Ley que las rigen, otorgando a nombre de la Nación el grado de Bachiller y el título de Licenciado, equivalentes a los que otorgan las Universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de dicha Ley;

Que, asimismo, el artículo 13° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, prescribe: "Los Institutos y Escuelas gozan de autonomía administrativa, académica y económica, con arreglo a ley.(...)";

Que, en tal sentido, a efectos de cumplir con las normas previstas en las Leyes N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y la N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta necesario modificar los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, a fin de garantizar el normal desarrollo del servicio educativo en dichas entidades educativas públicas;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Modificación

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1° y el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, en los términos siguientes:

*Artículo 1°.- Fusión por absorción en el Ministerio de Cultura

1.1 Apruébase la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de las siguientes entidades y órganos:

- a. Instituto Nacional de Cultura –INC.
- b. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA.
- c. Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan del Ministerio de Educación.
- d. Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación.
- e. Unidad Ejecutora MarcaHuamachuco del Ministerio de Educación.
- f. Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura – PROMOLIBRO, del Ministerio de Educación.
- g. Consejo Nacional de Cinematografía – CONACINE, del Ministerio de Educación.

En la fusión señalada le corresponde al Ministerio de Cultura la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2º.- Proceso de fusión

2.1 El proceso de fusión a que se refiere el artículo 1º se realiza en las etapas siguientes:

- b) La fusión de las entidades y órganos señalados en los literales b), c), d), e), f) y g) del numeral 1.1 del artículo 1º de la presente norma, concluye el 31 de diciembre de 2010.*

Artículo 2º.- De la Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Cultura y el Ministro de Educación

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura

555222-3

DEFENSA

Establecen prórroga excepcional de plazos para la aprobación, presentación y publicación de algunos de los actos que componen las etapas del proceso de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 451-2010 DE/**

Lima, 13 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 29108, se aprobó la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29108, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, regula el proceso de

ascensos de los Oficiales de las Instituciones Armadas, contemplando -entre otros aspectos- los plazos en que se desarrollan las diferentes etapas del mencionado proceso;

Que, durante el presente año, se ha visto afectado el normal desarrollo del proceso de ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, producto del desplazamiento del personal militar que actuó en calidad de resguardo en diferentes lugares del territorio nacional durante las últimas elecciones municipales y regionales, en el marco del artículo 171º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 348º de la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, por el cual se dispone que el Comando de la Fuerza Armada pone a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral;

Que, la mencionada situación extraordinaria, ha conllevado la imposibilidad de cumplir con algunos de los plazos que contempla el Reglamento de la Ley Nº 29108, para efectos del desarrollo de las etapas del proceso de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer -en forma excepcional- una prórroga de los plazos para la aprobación, presentación y publicación de algunos de los actos que componen las etapas del proceso de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que resultan de imposible cumplimiento durante el presente año, por las razones anteriormente descritas;

Estando a lo recomendado; y,
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga de plazos

Establecer, durante el año 2010, una prórroga excepcional de plazos para la aprobación, presentación y publicación de algunos de los actos que componen las etapas del proceso de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, conforme al detalle siguiente:

Aprobación y publicación de propuesta para la declaratoria de vacantes (Artículo 26º del Reglamento de la Ley Nº 29108)	Hasta el 31 de octubre
Publicación del Cuadro de Mérito, nota final (Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29108)	Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de noviembre
Publicación de listas de ascenso por la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada (Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29108)	Durante la segunda semana de noviembre
Presentación de la Propuesta Institucional de Ascensos (Artículo 36º del Reglamento de la Ley Nº 29108)	Durante la segunda semana de noviembre
Publicación de listas de ascensos (Artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29108)	Durante la segunda semana de noviembre

Artículo 2º.- Cumplimiento del Reglamento

El cronograma excepcional establecido en el artículo precedente, no enerva el cumplimiento obligatorio de las demás condiciones y requisitos que establece el Reglamento de la Ley Nº 29108, para efectos de la presentación, aprobación y publicación de los actos respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

555222-4